

283

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 19 MAY 2023

Proceso N° 2001-00234

1. Obre en autos la comunicación allegada por el apoderado de la demandada mediante la cual solicita se efectúe requerimiento a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que le asiste so pena de decretar el desistimiento de las pretensiones de conformidad con lo indicado en el art. 317 del C.G.P. (fl. 280). Al respecto este despacho advierte que, con la solicitud elevada, el extremo pasivo pretende se decrete el desistimiento tácito teniendo en cuenta que el proceso se encontraba en secretaría desde enero de 2021, sin actuación alguna.

2. Así las cosas, y una vez verificadas las actuaciones desplegadas en el presente proceso, este despacho encuentra procedente dar aplicación a lo señalado en el literal b del art. 317 del C.G.P. en el que se prevé que, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto para el desistimiento tácito será de dos años.

3. En consecuencia, y como quiera que en el presente proceso mediante auto de 13 de septiembre de 2004 se ordenó, entre otros, decretar la venta en pública subasta del inmueble dado como garantía hipotecaria (fl. 201), y que la última actuación data de enero de 2021 por el extremo pasivo, como se señaló este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de que trata el art. 317 del C.G.P. en el presente proceso ejecutivo hipotecario.

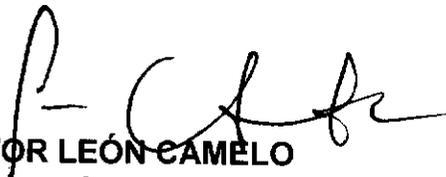
SEGUNDO: ADVERTIR que, como consecuencia del anterior pronunciamiento queda **TERMINADO** este proceso.

TERCERO. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares practicadas siempre y cuando no esté embargado el remanente; en caso contrario, déjese a disposición del despacho correspondiente. Oficiese.

CUARTO. ORDENAR el DESGLOSE del documento que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que su terminación se debió al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P., archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veinticho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 033

Fecha 23 MAY 2023

El Secretario(a),